

Señores
AEROSUCRE S A
contab09@aerosucre.com.co
CL 25 F 99 48
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1524305 emitida el día 3 de octubre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1593350 del día 27 de septiembre de 2024

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato **10201089** del suscriptor ubicado en la dirección CL 25 F 99 48, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Se anexa formato de abonos

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que, una vez validado nuestro sistema comercial y financiero, se logró evidenciar que, para la cuenta contrato **10201089**, se encuentra aplicado exitosamente en el reporte de recaudos, el pago aludido en la presente comunicación, se anexa soporte.

Banco	Doc. Cancelado	Vlr. Pago	Fecha Recaudo	Fecha Aplicación	Hora Aplicación	Estado	Tipo Doc. Pago
H23-OCCIDENTE CNB	139692121	43,940.00	23/09/2024	24/09/2024	09:56	Aplicado	Facturación

DECISIÓN.

- Se confirma el pago notificado.
- Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.}

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 3 de octubre de 2024.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: DMG